

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9961 RESOLUCION de 27 de marzo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Ceheginera de Mármoles, Sociedad Anónima» (CEMARS), y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras, aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos

mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de marzo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Ceheginera de Mármoles, Sociedad Anónima» (CEMARS).	Modernización de bienes de equipo para canteras.
2. «Cosentino Stone, Sociedad Anónima».	Equipos para mejorar el acabado de productos y rendimientos.
3. «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA).	Instalación en el pozo Santiago-Aller de un equipo eléctrico de mando y protección antideflagrante.
4. «Estevez y Máñez, Sociedad Anónima» (ESMASA).	Instalación para elaboración de mármol.
5. «Explotación y Comercialización del Mármol, Sociedad Anónima» (EXCOMASA).	Instalación de línea de pulido de planchas de granito y de mármol.
6. «Explotaciones Cerámicas Españolas, Sociedad Anónima».	Modernización de equipos de extracción y tratamiento de caolines, sílices y micas.
7. «Marmolera Vallisoletana, Sociedad Anónima».	Ampliación y modernización de las secciones de aserrado y pulido en planta de elaboración de piedra natural.
8. «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima».	Proyecto de captación de polvo y equipos eléctricos del tren de energía que acompaña al minador WAV-250 en la mina «La Camocha».
9. «Occidental de Mármoles, Sociedad Anónima».	Modernización de bienes de equipo para canteras.
10. «Pavimentos de Granito, Sociedad Limitada».	Equipamiento para la producción de baldosas y elementos modulares de granito natural.
11. «Sociedad Anónima Hullera Vasco Leonesa».	Dotación a las explotaciones mineras de interior de mampostas hidráulicas individuales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9962 ORDEN de 17 de abril de 1990 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Formación Profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre).

Este Ministerio ha dispuesto la autorización para su utilización en Centros Docentes de Formación Profesional de los libros que se relacionan en el anexo adjunto a esta disposición.

Madrid, 17 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francisco de Asís Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.